

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15 RELATIVA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa para la implantación de determinadas actividades, realizadas a través de establecimientos permanentes, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico, ni supongan uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar éste justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por comunicación previa aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Griegos u otras Administraciones Públicas.

En caso de que la documentación técnica o administrativa sea incompleta o se carezca de algún requisito exigible, los efectos de esta comunicación quedarán anulados.

4. En el supuesto de que previamente al inicio de la actividad se requiera llevar a cabo obras, antes de la presentación de la comunicación previa (a efectos de actividad), deberá de contarse con el título urbanístico habilitante (licencia urbanística o declaración responsable), así como haberlas concluido conforme a la normativa.

En el supuesto de que la actividad requiera de informes o autorizaciones previas de otras Administraciones Públicas exigidos por la legislación sectorial, los efectos de la comunicación previa quedarán demorados hasta que se disponga de éstos.

Artículo 2.- Inexigibilidad de licencia y sujeción a comunicación previa.

1. Están sujetas al procedimiento de comunicación previa aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en el artículo 1.1 y concretadas en su Anexo I, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio.

Concretamente, se somete a comunicación previa la apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa por no precisar de la ejecución de obra ni instalación alguna para el ejercicio de la actividad, o que necesitando ejecución de obra, ésta no requiera de proyecto técnico conforme a la legislación vigente (Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación).

b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y las Ordenanzas municipales.

c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada.

d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

2.- Quedan sujetas a licencia urbanística o declaración responsable, lo que corresponda según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio la realización de las obras ligadas a las actividades que se definen en el artículo 1.4 de la presente Ordenanza y concretadas en el Anexo I

3.- La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

4. El Ayuntamiento mantendrá actualizada una relación de actividades que, conforme a la legislación vigente, estén sujetas a comunicación previa y que quedará contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

Artículo 3.- Licencia de apertura, de funcionamiento, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.

1. Será necesario obtener licencia de apertura, funcionamiento, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades que lo requiera una Ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre

que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4.- Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

Artículo 4.- Documentación.

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la comunicación previa deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. A tal efecto como Anexos II, III, IV y V se adjuntan a la presente Ordenanza los modelos de Instancia de Comunicación Previa al ejercicio de actividad, de Certificado Técnico de cumplimiento de Normativa, de Cambio de Titularidad y de Solicitud de Licencia de Funcionamiento, respectivamente.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, la comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el supuesto de que éste actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación.

b) Copia de la escritura de propiedad o del contrato de arrendamiento del local.

c) Justificante de pago de la autoliquidación prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, indicando nombre, DNI del titular y concepto del pago.

d) Documento redactado y firmado por técnico competente que incluya:

- Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.

- Plano a escala de emplazamiento, planos a escala y acotados de sección y planta en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico-sanitarias, de ventilación, de accesibilidad, etc.).

- Fotografías del establecimiento (interior y exterior).

4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado de cumplimiento de la normativa en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

f) Certificado Técnico redactado y firmado por Técnico competente incluido como Anexo III en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Cambio de titularidad de la actividad

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del nuevo titular.

-Fotocopia del documento que acredite la propiedad del local por parte del nuevo titular (escritura), o contrato de arrendamiento, u otro documento similar.

-Declaración de cesión de actividad y de que las instalaciones se encuentran ajustadas el expediente de actividad, mediante la firma por ambas partes de la declaración del Anexo IV. -Fotocopia de la vigente licencia de apertura o comunicación previa del ejercicio de la actividad.

Las comunicaciones de cambio de titularidad de la actividad deberán ir firmadas por el antiguo y nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, el modelo de instancia será el del Anexo IV de esta Ordenanza.

3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 6.- Efectos.

1. La presentación de la comunicación previa, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 4, habilitará a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial. En todo caso esta habilitación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento de control.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo 4.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación se ha presentado de modo completo.

- Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

Asimismo, los servicios municipales girarán visita de comprobación levantando la correspondiente acta o informe para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el ejercicio de la actividad.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobará que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 4, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, teniendo por desistido de su petición al interesado.

4. Si tras examinar la documentación o girarse visita de comprobación se constatará que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento ordenará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad o cese en la misma, requiriéndole para que en un plazo no superior a diez días solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 8.- Inspección municipal.

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada junto con el resto de documentación, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, su inadecuación a la comunicación previa, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, se adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9.- Caducidad.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente comunicación previa, o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma, o de las condiciones o medidas correctoras impuestas por la Administración.
- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la comunicación previa.
- El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.
- El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.
- El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.
- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.
- Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

Artículo 12.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.
- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente, cuando la infracción resulte de dichos documentos.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 13. Sanciones.

De acuerdo con el art. 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Disposición Adicional Primera. Régimen de aplicación.

La presente Ordenanza no es de aplicación al régimen de declaraciones responsables establecido en el artículo 60.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.

Las actividades de hostelería que no precisen licencia ambiental de actividad clasificada requerirán la presentación de comunicación previa al objeto de que se lleven a cabo por el ayuntamiento los trámites previstos en la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, como la notificación a colindantes y la información pública sin que esta comunicación previa autorice el inicio de la actividad. Una vez finalizada esta tramitación y ejecutadas las obras que fueran precisas, en su caso, el interesado deberá solicitar la licencia de funcionamiento establecida en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

De no presentar esta solicitud o no llegar a obtenerla, deberán cesar en el ejercicio de la actividad, previo requerimiento municipal.

A esta comunicación previa deberá acompañarse la documentación exigida por la legislación de establecimientos y espectáculos públicos, la relacionada en el art. 4 de esta Ordenanza y cualquiera otra que venga exigida por normativa sectorial.

Esta comunicación previa podrá formalizarse junto al documento en el que se solicite el título urbanístico habilitante.

Disposición derogatoria.

Única. Queda derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten a la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley

7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y estará vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXOS:

ANEXO I LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Límite de superficie de 750 m²

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS. Epígrafe 454.1.

Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos

elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos

elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes

frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos

de granja, caza y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en

dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos

procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado,

embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén

autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los

mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y

productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de

productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos

derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales

de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de

caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y

de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos

lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos

lácteos

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería. Epígrafe

644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería. Epígrafe 644.4. Comercio

al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas,

productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en

establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en

régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a

120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en

régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de

ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados. Agrupación 65. Comercio al por menor

de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de

cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y

similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado. Epígrafe

651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje. Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

GRUPO 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

GRUPO 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería. Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados sex-shop.

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes. Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
GRUPO 975. Servicios de enmarcación.
Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por modificación mediante la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización.
Límite de superficie de 750 m²
Agrupación 43. Industria textil.
Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
Grupo 439. Otras industrias textiles.
Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).
Agrupación 44. Industria del cuero.
Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].
Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.
Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.
Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.
Grupo 491. Joyería y bisutería.
Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería]. Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).
Agrupación 61. Comercio al por mayor.
Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
Epígrafe 615.6. Galerías de arte.
Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.
Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].
Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial Permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en

régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos. Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior. Epígrafe 932.2.

Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p. Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios.

Actividades industriales incluidas en el Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

4. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

6. Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

7. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible o que no ocupen una superficie superior a las 5 hectáreas. Actividades agropecuarias incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

- Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves ó 2 U.G.M. para el resto de especies o si conviven más de una especie.

- Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros ó 30 gatos mayores de tres meses.

- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

- Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia. - Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones. - Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

Otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, eliminando aquellos supuestos que estarían encuadrados en el Anexo I de la Ley 12/2012, referida anteriormente y Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Actividades de hostelería, siempre que su potencia instalada no supere los 25Kw y su superficie construida sea inferior a 250 m², excepto los bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.

- Centros e instalaciones de turismo rural.

- Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.

- Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.

- Despachos profesionales, gestorías y oficinas.

- Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.

- Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.

- Antenas de telecomunicaciones. (1)

- Tenencia en el domicilio de especies animales, autóctonas o exóticas, con la finalidad de vivir con las personas con fines de compañía, ayuda o educativos.

(1) Además, a través de la D.A. Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se incluyen como actividades exentas de licencia las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

ANEXO II. Comunicación previa al ejercicio de actividades no clasificadas

Don.....con DNI., mayor de edad, con domicilio en calle nº, piso, del municipio de, provincia de, tfno., e-mail actuando en nombre propio (o en representación de con CIF) ante V.S. comparece y EXPONE:

Que en (calle y nº/ polígono y parcela)..... , ref. catastral de esta localidad tiene proyectado ejercer la siguiente actividad sujeta a comunicación previa (ver Ordenanza municipal correspondiente):
.....

COMUNICA:

Que cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración. Aporta los siguientes documentos:

- Acreditación de la representación, en su caso, a título particular, legal o profesional.
- Copia de alta en el I.A.E. si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo.
- Declaración en el caso de no estar dado de alta en el I.A.E. y no ejercer la actividad (el alta deberá realizarse en el plazo de 10 días anteriores al inicio de la actividad).
- Documento redactado y firmado por técnico competente que incluya:
 1. Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar.
 2. Plano a escala de emplazamiento, planos a escala y acotados de sección y planta en que se reflejen las dimensiones y características del local, así como la ubicación de los accesos, medios de protección contra incendios previstos, e instalaciones (higiénico sanitarias, de ventilación, de accesibilidad, etc.).
 3. Fotografías del establecimiento (interior y exterior).
 4. En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado de cumplimiento de la normativa en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
- Certificado suscrito por firmado por técnico competente incluido como Anexo III en la Ordenanza municipal relativa a la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia.
- Acreditación del pago de la tasa según Ordenanza vigente: Deberá rellenarse impreso de autoliquidación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN PREVIA En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en su conocimiento que el procedimiento que Vd. ha iniciado ante esta Administración, deberá resolverse de la siguiente manera:

- **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:** El titular de una obra podrá iniciarla o ejecutarla directamente, siempre que sea conforme a la normativa aplicable, desde su presentación completa ante la Entidad Local, sin perjuicio de las labores de control, comprobación, inspección y sanción atribuidas a la Administración Municipal (art.71bis.3 de la Ley 30/1992).

- **INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración previa, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

Comprobado el incumplimiento, inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable la Administración Municipal estará habilitada para iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan y adoptar las medidas de restauración de la legalidad que resulten procedentes, incluida la paralización de las obras; entendiéndose que la presente comunicación constituye el trámite de audiencia previo en el que se informa al titular de la actividad de los efectos del incumplimiento de las condiciones de la Declaración Responsable (art.71bis.4 de la Ley 30/1992).

SOLICITUD

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras indicadas de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71bis.3 de la Ley 30/1992 y artículos 231, 232, 233 y 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2º.- Que son ciertos los datos que se han aportado en relación con las obras descritas.

3º.- Que las citadas obras se adecuan a la legalidad urbanística, a las ordenanzas municipales, y a la normativa de seguridad, sanitaria, ambiental, de accesibilidad y aquellas otras que resulten exigibles por la demás normativa sectorial aplicable (Código Técnico de la Edificación).

En Griegos, a de, de

(Firma del solicitante)

CONTROL PREVIO DE DOCUMENTACIÓN. (A rellenar por la Administración Municipal)

- CONFORME. Documentación Completa
- NO CONFORME. La documentación presentada está incompleta. Faltan los siguientes documentos:

.....
.....
.....

La presente Comunicación Previa NO surtirá plenos efectos hasta el momento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro del órgano competente. El Solicitante dispone de

DIEZ DÍAS para aportarlos. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, archivándose el expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Firmado, la persona encargada del Registro

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS

ANEXO III. Certificado técnico para apertura de actividades

1 DATOS DEL TITULAR

Nombre _____ N.I.F / C.I.F. _____ Domicilio _____

Municipio _____ C.P. _____ Provincia _____ Teléfono móvil _____

Correo electrónico _____

2 DATOS DEL TÉCNICO COLEGIADO

Nombre _____ N.I.F / C.I.F. _____ Domicilio _____

Titulación y nº de colegiado _____

Municipio _____ C.P. _____ Teléfono móvil _____

Provincia _____

Correo electrónico _____

3 CERTIFICADO DEL TÉCNICO COLEGIADO CERTIFICA: 1. Que se pretende realizar la actividad de _____ en el inmueble ubicado en _____.

2. Que la actividad indicada se ubica en suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana como _____, categoría _____, calificado _____ con referencia catastral _____.

3. Que el uso que se pretende implantar es acorde con los usos permitidos en el Plan General de Ordenación Urbana

4. Que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales, Plan General de Ordenación Urbana, Código Técnico de la Edificación: DB-SI, DB-SUA, DB-HR y DB-HS (según el ámbito de aplicación y el cambio de uso del establecimiento), Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, normativa de accesibilidad, normativa sanitaria y demás disposiciones legales aplicables.

5. Que ha inspeccionado el establecimiento y este se encuentra en condiciones de funcionamiento no requiriendo la ejecución de obras ni instalaciones.

En consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar CUMPLE con la normativa del plan General de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y la legislación sectorial aplicable, estando en condiciones de iniciarse la actividad.

En Griegos, a ____ de _____ de ____

Firma: _____

D. _____

ANEXO IV. Cambio de titularidad de actividades Don.....con

D.N.I. _____, mayor de edad, con domicilio en calle _____, nº _____, piso _____, del municipio de _____, provincia de _____, tfno. _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____ con C.I.F. _____) ante V.S. comparece y EXPONE:

Con fecha _____ obtuvo licencia: apertura / actividad / inicio de actividad (táchese lo que no proceda) para la actividad _____

No existen variaciones en la actividad, ni modificaciones en el local o en los elementos sustanciales.

TRANSMITENTE DE LA ACTIVIDAD:

— Nombre: _____

— NIF: _____

— Emplazamiento de actividad: _____

— Actividad: _____

ADQUIRENTE:

— Nombre: _____

— NIF: _____

— En representación de: _____

CIF: _____

— Domicilio fiscal: _____

— Población: _____ Provincia: _____ C. P.: _____

Acreditación de la representación, en su caso, a título particular, legal o profesional.

Copia de la licencia concedida.

expediente, todo ello de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992. Firmado, la persona encargada del Registro.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS

En Griegos, a 8 de febrero de 2016.

EL ALCALDE

FDO. JUAN MANUEL LAPUENTE BELINCHÓN